



Ejecutivo de Mayor Cuantía
Radicado Nro. 68001-31-03-007-2023-00128-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que las partes solicitaron de común acuerdo la suspensión del proceso. Al Despacho para proveer.

Bucaramanga, 30 de noviembre de 2023

FREDDY OSPINA
Sustanciador

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Primero (1) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2023, los apoderados de las partes de común acuerdo solicitan se decrete la suspensión del proceso por el término de 6 meses, igualmente se allega el poder otorgado por la demandada ANGIE CAROLINA RAMIREZ VERGARA al Dr. ANDRES GIOVANNY CUEVAS HERNANDEZ con T.P. 307.307 del C.S.J.

Igualmente se tiene que el demandado CATALINO JOSE ARTEHAGA CADAVIA con identificado con la C.C. 1.063.143.000., suscribe la solicitud de suspensión del proceso.

De conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente los demandados ANGIE CAROLINA RAMIREZ VERGARA y CATALINO JOSE ARTEHAGA CADAVIA., a partir en la fecha de notificación por estado de este auto, de las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive del auto de mandamiento de pago de fecha proferido el 2 de junio de 2023.

Remítase a los demandados, vía correo electrónico, el link del expediente virtual, al día siguiente del envió comenzara a correr el término para contestar la demanda.

Lo anterior de conformidad al inciso segundo del artículo 91 del C.G.P., y art. 301 del C.G.P.

Revisada la solicitud de suspensión del proceso, el despacho la encuentra ajustada a derecho por cuanto reúne los requisitos del numeral 2 del Art. 161 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería al Dr. ANDRES GIOVANNY CUEVAS HERNANDEZ con T.P. 307.307., para actuar como apoderado de la demandada ANGIE CAROLINA RAMIREZ VERGARA conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 inciso dos del C.G.P., TENGASE NOTIFICADOS por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados



ANGIE CAROLINA RAMIREZ VERGARA y CATALINO JOSE ARTEHAGA CADAVIA, en la fecha de notificación por estado de este auto, de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive del auto de mandamiento de pago proferido el 2 de junio de 2023.

TERCERO: ORDENAR LA SUSPENSION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA adelantado por CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S., identificada con NIT 804.005.319; IRON CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con el NIT 900.010.332-8 y CAMINOS DEL CAMPESTRE S.A. CONSTRUCA S.A., identificada con el NIT 804.017.067-4, y en contra de ANGIE CAROLINA RAMIREZ VERGARA identificada con cédula de ciudadanía 1.026.572.291 y CATALINO JOSE ARTEHAGA CADAVIA identificado con la cédula de ciudadanía 1.063.143.000., por el término de seis meses, contados a partir de la solicitud realizada por las partes, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 16 de mayo de 2024.

Los términos para contestar la demanda empezaran a contarse una vez reanudado el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e80010414e27000257726445489a1083d89a5fd321e86e89c2705b9b8e6046**

Documento generado en 01/12/2023 07:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>